

RESOLUCIÓN No ES 0516

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No 1856 del 15 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas a favor de la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, por un término de diez (10) años, para la explotación de un pozo ubicado en la avenida carrera 96 No 24 C – 94 de esta ciudad, nueva nomenclatura, con coordenadas N: 109.170.908 y E: 94.412.877, con un volumen máximo de explotación de 1987.2 metros cúbicos diarios e identificado con el código 09-0040. Resolución notificada personalmente el 15 de mayo de 2002 y con constancia de ejecutoria del 23 de mayo de 2002.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el 01 de octubre de 2006 visita de seguimiento y control al pozo 09-0040, consignando sus resultados en el concepto técnico 8504 del 15 de noviembre de 2006. Así mismo, en éste se revisaron las comunicaciones presentadas por la sociedad concesionaria, con radicados 2006ER13433 del 30 de marzo de 2006, 2006ER15317 del 11 de abril de 2006 y 2006ER17822 del 27 de abril de 2004. En el cual se concluyó:

- Una vez revisados las lecturas tomadas del medidor del pozo se puede colegir que en un término exacto de 2 años 6 meses y 15 días, el actual concesionario ha consumido un total de 8022 m3. Dicho volumen se considera representativo, razón por la cual no se considera que el pozo ha estado inactivo en los últimos años.
- Agrega que el promedio de consumo mensual del pozo 09-0040 es de 551.50 m3 lo que indica que el pozo está consumiendo un volumen menor al concesionado ya que el volumen mensual concesionado es de 5916 m3.
- Respecto al medidor se estableció que " *El medidor con el que cuenta el pz-09-0040 no evidencia documentación que asegure su calibración en el tiempo*



Resolución No 150513

Por la cual se modifica una resolución de concesión

concesionado, así mismo y debido a que el sistema de aforo volumétrico adecuado no resulta funcional, no se ha podido verificar el funcionamiento del mismo ni la fiabilidad de las mediciones reportadas. Por lo descrito anteriormente y buscando que el sistema de medición del pz-09-0040 cumpla con las especificaciones ideales para la medición que está realizando, se requiere que el medidor sea cambiado por uno de chorro único, clase C.”; Así mismo informa el daño del mismo así: “Teniendo en cuenta lo señalado por la empresa de acueducto mediante el radicado 2006ER47082 del 10/10/2006, en el cual se le informa a esta Entidad que el medidor no registra debidamente, puesto que cuenta con un anillo metálico que sostiene el registrador evitando que se desprenda y que con el simple hecho de separa el registrador del cuerpo del medidor este no registra de forma correcta la lectura acumulada.”.

- Respecto a los niveles hidrodinámicos se tiene: “(i) El nivel estático ha presentado un descenso de 7.19 metros; (ii) El nivel dinámicos ha presentado un descenso de 6 metros; (iii) En relación con el nivel estático se encuentra que hasta el año 2003 aproximadamente el comportamiento del pozo fue lineal no obstante a partir del 09/12/03 se presentó un descenso de 6.7 metros aproximadamente, lo cual da indicios de aumento en la explotación del pz-09-0040.”.
- “Teniendo en cuenta el descenso representativo de los niveles hidrodinámicos y el bajo volumen explotado el cual es en promedio mensual de 551.50 m³ equivalente a un 10% del volumen real concesionado, se puede concluir que las condiciones iniciales evaluadas para otorgar la concesión en el año 2002 han cambiado y que la explotación actual está afectado de manera negativa el acuífero.”.
- “Con base en lo expuesto anteriormente se considera necesario tomas las medidas del caso con la finalidad de asegurar la no afectación del acuífero que está siendo explotado, por lo cual se decide reducir en 70% el volumen inicial otorgado por la resolución de concesión. Adicional a realizar un seguimiento continuo al comportamiento de los niveles en relación con el volumen explotado.”.
- Así mismo, dentro del acápite de conclusiones, recomendó: “requerirle a la INDUSTRIAL DE GASEOSAS COCA-COLA S.A. la presentación de los niveles hidrodinámicos, así como el reporte de consumos de forma mensual por un término de un año, esta decisión con la finalidad de realizar un seguimiento más detallado del comportamiento del acuífero con relación al volumen explotado”.
- A su vez, recomendó que se definiera el uso del recurso hídrico subterráneo en industrial habida cuenta que la resolución de concesión nada dice al respecto.
- Finalmente recomendó requerir a la sociedad para que completara el PAUEA incluyendo las metas, indicadores y actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que una vez revisado el concepto técnico arriba relacionado encontramos que, la sociedad concesionaria viene utilizando un promedio mensual de 551.50 m³, el cual es un



Resolución No 0516

Por la cual se modifica una resolución de concesión

volumen inferior al total concesionado; hecho que nos indica que no hay razón de ser para mantener dicho volumen aunado al hecho que se viene reportando descensos en los niveles hidrodinámicos del acuífero, por lo que es necesario modificar el volumen inicialmente otorgado en la resolución de concesión, para verificar su comportamiento con el nuevo volumen otorgado.

Que así mismo, es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, como es el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá implementándole a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** la obligación de presentar en forma mensual la presentación de los niveles hidrodinámicos del pozo 09-0040 y su reporte de consumo para efectos de determinar el impacto que causa la explotación de dicho pozo. Se anota que para poder ejercer este seguimiento permanente, se requiere también modificar la resolución de concesión habida cuenta que dicha obligación se había implementado de manera anual.

Que esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como tomar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Que al modificar la Resolución de concesión, tanto en el caudal inicialmente otorgado como en la periodicidad de la presentación de los niveles hidrodinámicos, se evitaría una explotación superior a la que efectivamente necesita dicha sociedad y, comprometer las reservas del acuífero. A su vez le impondríamos la obligación al concesionario de utilizar eficientemente el recurso hídrico mediante la implementación del programa de ahorro y uso eficiente del agua y se haría un seguimiento efectivo al comportamiento de los niveles recaudando información suficiente para tomar posteriormente otras medidas de contingencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

- El artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y*



Resolución No

50516

Por la cual se modifica una resolución de concesión

trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”.

- **ARTÍCULO 153 ibidem:** *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”.*

Que así las cosas, al encuadrar los argumentos técnicos dentro de los supuestos de hecho consagrados en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974 es viable ordenar la modificación de la resolución de concesión en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de esta providencia.

Que adicionalmente, se aclarará la Resolución de concesión en el sentido de establecer que el uso del recurso explotado en el pozo 09-0040 será exclusivamente para uso industrial.

Que finalmente, en atención al precitado concepto técnico, se harán unos requerimientos respecto al cambio de medidor y a la complementación del programa de ahorro y uso eficiente del agua.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo tercero de la resolución 352 del 14 de mayo de 2002, en virtud del cual se otorgó concesión de aguas a favor de la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código 09-0040, localizado en la avenida carrera 96 No 24 C – 94 de esta ciudad, nueva nomenclatura, con coordenadas 109.170.908 y E: 94.412.877, con un volumen máximo de explotación de 1987.2 metros cúbicos diarios, en el sentido de establecer que el nuevo régimen de explotación es de: volumen total de explotación de 596.16 m³/día, con un caudal de 6.9 lps, las necesidades se satisfacen con un régimen de bombeo de 3 horas y 7 minutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR los artículos octavo y duodécimo de la resolución 352 del 14 de mayo de 2002, en virtud del cual se le impuso a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** la obligación de presentar los niveles estáticos y dinámicos del pozo anualmente y trimestralmente, respectivamente, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la respuesta del acuífero frente a la nueva explotación en el sentido de imponerle a dicha sociedad la obligación de registrar a esta entidad, el



Resolución No 0516

Por la cual se modifica una resolución de concesión

comportamiento mensual de los niveles hidrodinámicos del pozo 09-0040 y las respectivas constancias de consumo.

PARÁGRAFO.- Dichos estudios deberán ser remitidos directamente a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta entidad para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO TERCERO.- ACLARAR la Resolución 352 del 14 de mayo de 2002, en el sentido de establecer que el uso y beneficio de la concesión de aguas será exclusivamente para uso industrial y se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que, en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9° del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Las demás disposiciones de la resolución 352 del 14 de mayo de 2002 se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes actividades:

En el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia:

- Cambiar el sistema de medición. Se anota que el nuevo medidor a instalar debe ser de chorro único, clase B, el cual surta el proceso de homologación por el laboratorio de medidores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o de una entidad certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Esto con el fin de garantizar la veracidad de las mediciones reportadas.
- Adecuar una llave de paso en la boca del pozo antes de cualquier derivación, la cual tiene como función cortar el flujo de agua en el momento que sea necesario.
- Ajustar el programa de ahorro y uso eficiente del agua con el nuevo volumen de agua concesionado y complementarlo con los siguientes factores:
 - o Consumo actual del agua en forma mensual, anual, por proceso y por unidad de producto.
 - o Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema de distribución.
 - o Las metas anuales de reducción de pérdidas.
 - o Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.

✓



Resolución No 050516

Por la cual se modifica una resolución de concesión

- Descripción del programa de uso eficiente del agua. El programa se debe plantear para los años que quedan de concesión y se deben especificar las metas anuales de reducción de consumo que se desean alcanzar.
- Indicadores de eficiencia.
- Cronograma.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida carrera 96 No 24 C – 94 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control y Uso del Agua de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Exp 620-97/AGUAS

Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón.

C.T. 8504 del 15/11/06

Radicados: 2006ER13433 del 30 de marzo de 2006, 2006ER15317 del 11 de abril de 2006 y 2006ER17822 del 27 de abril de 2004